



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dieciocho (18) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2022-000037-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE)
Demandante:	CARLOS EDUARDO OSSA LENIS
Demandado:	STARLING MURILLO MOSQUERA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2022-00037 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Restrepo, Valle del Cauca, dieciocho (18) de abril de 2022

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda, en el presente trámite promovido por **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. o. 6.421.823 de Restrepo Valle, a través de apoderado judicial contra el señor **STARLING MURILLO MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.972 de Quibdó Choco, para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

Revisada minuciosamente la presente demanda, tenemos que el Artículo 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “... 2. El **nombre** y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).” (resaltado y negrilla fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior se puede observar que en el contrato aparece como arrendador el señor **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.422.762 de Restrepo Valle y arrendatario el señor **EDIMER GARCIA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.397.145 de Cali Valle, a su vez en la parte correspondiente a las firmas del contrato aparecen



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

firmando los señores **LUIS FERNANDO OSSA LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. o. 6.421.823 de Restrepo Valle y firmando como arrendatario el señor **STARLING MURILLO MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.972 de Quibdó Choco, por lo cual para esta judicatura no está claro la identificación correcta de las partes, ni en su nombre ni el número de cedula del arrendador, de acuerdo al artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a la inadmisión de conformidad con el numeral 1 del artículo 90, así el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso **VERBAL SUMARIO**, por ser de mínima cuantía, (Restitución de Bien Inmueble Arrendado) propuesto por el señor **CARLOS EDUARDO OSSA LENIS** identificado con la cedula de ciudadanía No. o. 6.421.823 de Restrepo Valle, a través de apoderado judicial contra el señor **STARLING MURILLO MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.972 de Quibdó Choco, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo (Inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS MANUEL CARDENAS ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.899 expedida en Restrepo (V) y portador de la T.P. No. 267.833 del C.S.J., correo electrónico: carlosmanuelcardenas24@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc198180762ff6fc89acebc5881bc37a57656cf4530a58d833bd23b065a3b0c6**
Documento generado en 21/04/2022 11:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>